



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Asunto: Minuta de Decreto

julio 19, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma los artículos, 3° en sus fracciones, IX, y X, y 6°; y adiciona al artículo 3° la fracción XI de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Prosecretaria
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**

**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**

**Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestro Estado, la característica sustentable del desarrollo económico se contempla desde la propia denominación de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al igual que en todas las referencias al desarrollo económico, como por ejemplo a través de los Programas, Consejos y Fondos que emanan de la norma citada, y en la siguiente atribución que asigna al Ejecutivo:

“ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva”.

La anterior atribución no debe ser subestimada en virtud de los siguientes factores:

En primer lugar, la orientación esencial de la ley en materia de sustentabilidad, el hecho de que se trate de una atribución del Poder Ejecutivo y que, por tanto, impacta sobre los programas y la reglamentación, y finalmente sus implicaciones para la materia ambiental.

A pesar de que la ley contiene transversalmente el criterio de sustentabilidad, en sí misma, no contiene una definición de ese término, ni tampoco los objetivos de la ley contienen uno relacionado directamente con este concepto, y que ayude a llevarlo a la práctica, a pesar de su importancia y trayectoria.

Se debe destacar que los antecedentes de la sustentabilidad se remontan hasta la década de 1950, con el surgimiento de las preocupaciones ambientales a causa de la segunda guerra mundial. Pero fue hasta 1987 el momento en que:



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

“La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido también como “Informe Brundtland”, en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Esta noción implica que la expansión económica debe ir asociada con estrategias capaces de apoyar el progreso social y la preservación del medio ambiente.

Y para ese fin, resulta necesario conjuntar las políticas y la participación social. A la luz de esa definición, no se debe perder de vista que la sustentabilidad, de acuerdo con las Naciones Unidas, no solamente implica un desarrollo económico que considere el medio ambiente, sino que también se refiere a no agotar ni poner en riesgo las posibilidades de desarrollo de las generaciones venideras.

Por eso, es objeto de esta reforma, adicionar una definición del criterio de sustentabilidad a la legislación en materia de desarrollo económico sustentable, basada en los anteriores preceptos, así como, mediante una reforma al artículo 6° de la ley en comento, establecer que las políticas de desarrollo deban apegarse a tal principio, el cual se propone definir de la siguiente forma:

“Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales”.

La definición postulada se apega en varios factores a aquella de las Naciones Unidas, sin embargo, en este caso, se propone específicamente aplicarla como un criterio sobre el desarrollo económico, orientándolo a una explotación racional de los recursos naturales, de forma que no se comprometa el desarrollo de las generaciones venideras.

No se puede soslayar el hecho de que una orientación sustentable es esencial en la actualidad para la preservación de los recursos naturales, como es el caso del agua, por lo que su observación en las políticas de desarrollo económico en nuestro Estado, y por tanto la actualización de la Ley, resulta inaplazable.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

ÚNICO. Se reforma los artículos, 3° en sus fracciones, IX, y X, y 6°; y adiciona al artículo 3° la fracción XI de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. ..., y

XI. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley, y los instrumentos internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.




"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.


D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Prosecretaria
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga


Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.